

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO de 24 de abril de 2015, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Les Terres de l'Ebre referente al municipio de Amposta.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Les Terres de l'Ebre, en la sesión de 5 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

Exp.: 2015 / 055989 / E

Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal 34, "cambio de cualificación de parte de la manzana situada en las calles Sebastià Juan Arbó y Av. Santa Bàrbara y modificación del artículo 291 de las NU para la implantación del nuevo CAP", en el término municipal de Amposta

-1 Aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal 34, "cambio de cualificación de parte de la manzana situada en las calles Sebastià Juan Arbó y Av. Santa Bàrbara y modificación del artículo 291 de las NU para la implantación del nuevo CAP", de Amposta, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, con la incorporación de oficio de prever una nueva cualificación de sistema de equipamientos de transporte (clave 3n) para los suelos ocupados por las instalaciones de la estación de autobuses tanto en el artículo 289 de la normativa del POUM como en los planos de ordenación.

-2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC al efecto de su ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.

-3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de formular requerimiento, este se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquel en que se reciba la documentación del acuerdo expreso o de aquel en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, en la sede de la Comisión Territorial de Urbanismo de Les Terres de l'Ebre, calle Nou de la Vall, 12, 43500 Tortosa, de 9:30 h a 13:30 h de lunes a viernes laborables.

Se incluye a continuación el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de

CVE-DOGC-B-15125005-2015

planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, del 22 de febrero:

<http://tes.gencat.cat/rpuportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2015/55989/E&set-locale=es>

Tortosa, 24 de abril de 2015

Teresa Carbó Espuny

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo de Les Terres de l'Ebre

Anexo

Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal 34, "cambio de cualificación de parte de la manzana situada en las calles Sebastià Juan Arbó y Av. Santa Bàrbara y modificación del artículo 291 de las NU para la implantación del nuevo CAP", en el término municipal de Amposta

(Véase la imagen al final del documento)

[Normativa_es.pdf](#)

(15.125.005)

Anexo

Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal 34, "cambio de cualificación de parte de la manzana situada en las calles Sebastià Juan Arbó y Av. Santa Bàrbara y modificación del artículo 291 de las NU para la implantación del nuevo CAP", en el término municipal de Amposta

Artículo 289

Sistema de equipamientos (Clave 3) Definición, identificación y tipos (POUM)

1 El sistema de equipamientos comunitarios incluye los suelos que se destinan a usos públicos colectivos o comunitarios y en dotaciones de interés público o social necesarios en función de las características socio-económicas de la población.

2 Los suelos para equipamientos y dotaciones comunitarias, según su destinación se clasifican en:

— Equipamientos educativos (Clave 3a)

Centros docentes, públicos o privados y anexos deportivos.

— Equipamientos religiosos (Clave 3b)

Templos, centros religiosos.

— Equipamientos deportivos (Clave 3c)

Centros y parques deportivos de interés público, de titularidad pública o privada.

— Equipamientos sanitarios (Clave 3d)

Centros sanitarios públicos o privados

— Equipamientos de servicios sociales (Clave 3e)

Centros asistenciales y geriátricos, residencias de gente mayor, gente joven y de colectivos específicos con dificultades, públicos o privados, y alojamientos tutelados de titularidad pública, de interés público o social.

— Equipamientos culturales (Clave 3f)

Museos, espacios e infraestructuras culturales, casas de cultura, salas de exposiciones, bibliotecas y salas de reuniones de interés cultural público, social y comunitario, y anexos deportivos y recreativos.

— Equipamientos administrativos (Clave 3g)

Centros o edificios para servicios de la Administración pública, servicios de seguridad, bomberos y militares y otros de interés público.

— Otros equipamientos (Clave 3h)

Equipamientos de tipo diverso destinados entre otros a: espacios feriales, cementerio, mataderos, mercados y otros centros de abasto siempre de titularidad pública del suelo, bien que de posible gestión privada.

— Equipamientos sin uso específico (Clave 3i)

Equipamientos los que no han sido destinados a un uso concreto. Este uso será definido en el momento que se produzcan las necesidades sociales que determinen la función que tiene que ofrecer el equipamiento, destinándose a uno de los usos definidos a este artículo

— Estación de mercancías urbana (Clave 3j)

Equipamiento o centro destinado al intercambio, distribución y transporte de mercancías.

— Centro de Servicios turísticos (Clave 3k)

Centros de información, difusión y documentación del municipio, de interés social y público.

— Equipamientos cívicos (Clave 3l)

Centros de recreo y reuniones de interés público, de titularidad pública o privada.

— Equipamientos ambientales (Clave 3m)

Instalaciones y edificios destinados a servicios ambientales tales como desecherías, plantas de reciclaje de residuos, depuración de aguas, investigación e interpretación de la natura.

— Equipamientos de transporte (Clave 3n) Prescripción de oficio: Acuerdo CUTE 5.2.2015 Estación de autobuses,...

Artículo 291

Condiciones de ordenación y uso y del sistema de equipamientos

1 Los suelos reservados para nuevos equipamientos vendrán destinados preferentemente al uso característico que define el Plan, si bien este uso se podrá variar en caso de que se justifique la necesidad de su nuevo destino. El uso característico de los equipamientos se podrá compatibilizar con otros usos de equipamiento que se podrán desarrollar dentro del mismo ámbito, siempre y cuánto venga convenientemente justificada la compatibilidad entre ambos y la oportunidad de su mezcla.

2 Para la mutación del tipo de equipamiento privado se tendrá que solicitar la autorización para el cambio del uso preferente por parte del órgano municipal competente, el que podrá denegar este cambio cuando la permanencia del servicio que se ejercita lo justifique, para evitar el acrecentamiento de déficits urbanísticos.

3 Con esta finalidad o con otras concordantes, el órgano municipal competente podrá llevar a cabo el trámite de expropiación en los equipamientos privados, dentro del plazo de cinco años desde el cierre del servicio o equipamiento que se desarrollaba.

4 En los terrenos correspondientes a equipamientos existentes se permitirá la actividad de aparcamiento, siempre y que no quede afectada la función del equipamiento que se despliegue. Así mismo, con objeto de garantizar el uso público, en aquellos equipamientos destinados a este uso, se tendrá que destinar un cincuenta por ciento como mínimo, para

plazas de rotación, pudiendo destinarse el resto a pupilaje. El espacio destinado a aparcamiento no podrá dar lugar a la aparición de finca registral independiente.

5 Cuando el despliegue del equipamiento se refiere al mismo destino que la fijada por este Plan, no será preceptiva la previa formulación de un Plan especial salvo los supuestos establecidos en los artículos siguientes. En los casos de despliegue de iniciativa particular sobre terrenos de titularidad privada habrá que obtener, no obstante, la previa autorización por parte del órgano municipal competente, que podrá producirse cuando éste no esté incluido en los programas de actuación municipal en un plazo de hasta cinco años desde la petición.

6 El suelo destinado a la implantación de nuevos equipamientos se podrá utilizar en superficie para aparcamiento de vehículos, y se autorizará para un plazo máximo de cinco años (5) renovable a instancia del titular del suelo y de acuerdo con las previsiones de despliegue del planeamiento previsto. No dará derecho a indemnización o incremento de valoración en un expediente de expropiación.

7 El subsuelo de los terrenos destinados a equipamientos públicos de nueva creación se podrá destinar a aparcamiento de vehículos en régimen de concesión administrativa, siempre que se realice la cesión previa de la totalidad del solar. La ocupación del subsuelo no sobrepasará el 50% del ámbito de intervención, ni comportará un cambio en la calificación del equipamiento.

8 Los suelos para equipamientos dentro del suelo urbanizable, podrán ser objeto de edificación, previa ordenación del suelo por medio de Plan especial, cuando no hayan sido ordenados por previo Plan parcial que determine destino y ordenación física, emplazamiento de los volúmenes, ocupación, estaturas y separación de las edificaciones vecinas, sistematización de los espacios libres y acceso. Serán necesariamente públicos cuando los logre la cesión gratuita y obligatoria.

9 Por lo que hace referencia a las condiciones de edificación los equipamientos se ajustarán a lo siguiente:

En suelo urbano, el tipo de ordenación y las condiciones de edificación corresponderán a los de la zona de las que rodeen el emplazamiento del equipamiento, o bien en caso de encontrarse encastado dentro de una única zona urbana, regirán los correspondientes a ésta. La ordenación de la edificación para los equipamientos de nueva construcción y las ampliaciones de otros existentes, de acuerdo con estos criterios, vendrá desarrollada a través del correspondiente proyecto de edificación.

Cuando por razón de las especiales características y necesidades funcionales del equipamiento, la ordenación según las condiciones de la zona envolvente definida, no resulte adecuada a estos, se podrá admitir otros tipos de ordenación referidos a ámbitos de equipamientos enteros siempre y cuando venga convenientemente resuelta la edificación y los espacios envolventes a las condiciones de integración y adecuación a las características de su entorno urbano, y no resulten ultrapasados los índice máximos de edificabilidad correspondientes a la zona colateral más intensa.

En ausencia de otras condiciones reguladoras, o referencias de ordenaciones existentes en la zona de alrededor, en suelo urbanizable y en suelo urbano, y sin perjuicio del que se haya podido establecer por medio de las correspondientes figuras de planeamiento, regirán las reglas siguientes con carácter genérico:

- Tipo de ordenación: edificación aislada, o alternativamente, aquel que resulte más adecuada en relación a las características de su entorno urbano.
- Altura máxima: dieciséis metros, que podrá ser ultrapasada excepcionalmente cuando se justifique por las características y finalidades del equipamiento.
- Ocupación máxima en planta baja: sesenta por ciento (60%).
- Intensidad limpia de edificación: un metro cuadrado de techo por un metro cuadrado de suelo ($1\text{m}^2/\text{m}^2$).
- Forma y distribución de la edificación: la forma y la distribución de los cuerpos de la edificación tendrá que permitir la sistematización de espacios en el interior de los solares para jardines y patios.

d) Cuando dentro de un mismo ámbito de suelo vengan desarrollados diferentes tipos de equipamientos, estos se tendrán que ajustar a los mismos parámetros y condiciones de edificación comunes para todo el ámbito. Cuando por razón de las diferentes necesidades funcionales y condiciones tipológicas no resulte adecuada al mantenimiento de los mismos criterios de edificación para todos ellos, se redactará un Plan especial de Ordenación del conjunto del ámbito, con criterios de coherencia y adecuación a las condiciones del entorno.

10 En cuanto a las condiciones de edificación referentes a los equipamientos con clave 3e.1 se ajustarán a las expuestas en su punto 9 menos en las reglas de ocupación máxima e intensidad neta que son las siguientes:

- Ocupación máxima en planta baja: ochenta por ciento (80%)
- Intensidad neta de edificación: $1,6\text{ m}^2\text{st}/\text{m}^2$ suelo

11 En cuanto a las condiciones de edificación en lo referente al equipamiento número 3 con clave 3d situado entre las calles Menéndez Pelayo, Escolles, Jacint Verdaguer y Gran Capità se ajustarán a las expuestas en su punto 9 menos en las reglas de ocupación máxima e intensidad limpia que son las siguientes:

- Ocupación máxima en planta baja: cien por ciento (100%)
- Intensidad neta de edificación: $5,41\text{ m}^2\text{st}/\text{m}^2$ suelo

En cuanto a las condiciones de edificación referentes al nuevo equipamiento sanitario número 4 con clave 3d, la nueva CAP, situado entre las calles Sebastià Juan Arbó, avenida Santa Bàrbara y paseo de Els Xiprers, se ajustarán a las expuestas en su punto 9 menos en la intensidad neta, que es la siguiente:

- Intensidad neta de edificación: $1,20\text{ m}^2\text{st}/\text{m}^2$ suelo.